



**SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

307-A.- 1389

México, D.F., a 3 de noviembre de 2006.

**CC. OFICIALES MAYORES O EQUIVALENTES  
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 31, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 33, 45 quinto párrafo, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 103, 104, 124, 132, 135 y Décimo Segundo Transitorio del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5, 7, 20, 32, 33, 34 y 35 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 36, fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2006; 6 y 7 del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; 62, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se comunica lo siguiente:

El Ejecutivo Federal ha determinado modificar el Tabulador de Percepciones para los servidores públicos considerados como personal de Enlace de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que rigen sus relaciones laborales por el apartado "B" del artículo 123 Constitucional, cuyo tabulador es de aplicación general, denominado "curva salarial del Sector Central", con vigencia a partir del 1º de diciembre de 2006, considerando un incremento salarial en la percepción ordinaria del 3.0%.

Es importante resaltar que la distribución del incremento salarial total de 3% a este tabulador, se verá reflejada en un aumento en el **sueldo base**, y un ajuste en la compensación garantizada. Esto se debe a que en la modificación al tabulador se está corrigiendo el rezago existente en el **sueldo base** del personal de enlace en comparación con el del personal operativo, toda vez que el personal de enlace no ha tenido incremento en sus percepciones en los últimos años, lo que originó la distorsión en la curva salarial de este tipo de personal al ser rebasado precisamente en el **sueldo base** por el personal operativo.

Al efecto, en anexo al presente se incluye el nuevo tabulador por Grupo, Grado y Nivel Salarial.

Dicho tabulador se registrará por las siguientes reglas de aplicación:

1. Las erogaciones que origine su aplicación deberán cubrirse con los recursos del Programa Salarial autorizado.
2. El personal de enlace con curva salarial del sector central de los organismos coordinados por la Secretaría de Educación Pública como son: Consejo Nacional de Fomento Educativo, Instituto Mexicano de la Radio, Instituto Mexicano de la Juventud, Centro de Capacitación Cinematográfica e Instituto Mexicano de Cinematografía, deberán apegarse al presente tabulador.

*WZ*



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

307-A.- 1389

-2-

3. Para las entidades apoyadas y no apoyadas presupuestariamente que se rigen por el Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, con curva salarial distinta a la del sector central y cuyas percepciones ordinarias brutas sean iguales a las del citado tabulador, la Unidad de Política y Control Presupuestario, conjuntamente con las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto "A" y "B", así como con la Coordinadora Sectorial correspondiente, determinarán la viabilidad presupuestaria para aplicar el mismo tabulador, a partir del 1º de diciembre de 2006.
4. El sueldo base del tabulador, deberá considerarse para el cálculo de las aportaciones de seguridad social, de la prima vacacional y, en su caso, del aguinaldo o gratificación de fin de año, en los términos del Decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y con la finalidad de lograr el cabal cumplimiento de lo anterior, se solicita su apreciable intervención para comunicar la presente medida a las entidades que se encuentran bajo su coordinación sectorial. Lo anterior, se hace extensivo para aquellas unidades administrativas que de acuerdo con sus atribuciones fungen en su calidad de coordinadora sectorial.

Derivado de lo anterior, las dependencias y entidades deberán enviar, a la brevedad, a la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial respectiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Formato Único de Movimientos Presupuestarios debidamente requisitado, en forma impresa y medio magnético, excluyendo las plazas canceladas de los Programas de Conclusión de la Relación Laboral 2005 y 2006, a efecto de que esta Secretaría emita el resumen de memoria de cálculo, requerido para tramitar la adecuación presupuestaria correspondiente. En su caso, deberán enviar adicionalmente el Catálogo de Puestos y el Tabulador de Sueldos Específico.

La presente disposición estará disponible en el portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la siguiente dirección: [www.shcp.gob.mx](http://www.shcp.gob.mx).

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarles un cordial saludo.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL TITULAR DE LA UNIDAD**

**GUILLERMO BERNAL MIRANDA**

Subsecretaría de la Función Pública - Presente.  
Subsecretaría de Egresos.- Presente.  
Dirección General de Planeación, Organización y Compensaciones de la Administración Pública Federal.- Presente  
Dirección General de Programación y Presupuesto "A" - Presente  
Dirección General de Programación y Presupuesto "B" - Presente  
Dirección General Adjunta de Estrategia y Política Presupuestaria.- Presente.  
Dirección General Adjunta de Programación e Integración Presupuestaria.- Presente  
Dirección General Adjunta de Técnica de Presupuesto.- Presente.

ANEXO DEL OFICIO NÚM. 307-A.-1356

SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

TABULADOR DE PERCEPCIONES ORDINARIAS PARA LOS PUESTOS DE ENLACE DEL GOBIERNO FEDERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

GRUPO GRADO	PUNTOS	1			2			3		
		Sueldo Base Bruto	Compensación Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta	Sueldo Base Bruto	Compensación Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta	Sueldo Base Bruto	Compensación Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta
C	279 - 304	6,604.82	9,523.77	16,128.59	6,604.82	10,514.07	17,118.89	6,604.82	10,900.19	17,505.01
B	254 - 278	6,363.31	8,825.84	15,189.15	6,363.31	9,765.28	16,128.59	6,363.31	10,755.58	17,118.89
A	231 - 253	6,130.63	8,166.74	14,297.37	6,130.63	9,058.52	15,189.15	6,130.63	9,997.96	16,128.59
Q	200 - 230	5,906.45	1,945.90	7,852.35	5,906.45	3,002.08	8,908.53	5,906.45	4,670.75	10,577.20

VIGENCIA DE APLICACIÓN: 1 DE DICIEMBRE DE 2006

INDICADOR DE GRUPO JERARQUICO	PUESTO DE REFERENCIA
P	Puesto de Enlace

El presente tabulador se registró por las siguientes reglas de aplicación:

- Las erogaciones que origine su aplicación deberán cubrirse con los recursos del Programa Salarial autorizado.
- El personal de enlace con curva salarial del sector central de los organismos coordinados por la Secretaría de Educación Pública como son: Consejo Nacional de Fomento Educativo, Instituto Mexicano de Radio, Instituto Mexicano de la Juventud, Centro de Capacitación Cinematográfica e Instituto Mexicano de Cinematografía, deberán apegarse al presente tabulador.
- Para las entidades apoyadas y no apoyadas presupuestariamente que se rigen por el Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, con curva salarial distinta a la del sector central y cuyas percepciones ordinarias brutas sean iguales a las del citado tabulador, la Unidad de Política y Control Presupuestario, conjuntamente con las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto "A" y "B", así como con la Coordinadora Sectorial correspondiente, determinarán la viabilidad presupuestaria para aplicar el mismo tabulador, a partir del 1° de diciembre de 2006.
- El sueldo base del tabulador deberá considerarse para el cálculo de las aportaciones de seguridad social, de la prima vacacional y, en su caso, del aguinaldo o gratificación de fin de año, en los términos del Decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

*G. Dand*

GUILLERMO BERNAL MIRANDA

